



Sustanciación	Nº 158
Radicado	05266 31 03 003 2019 00112 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María del Socoro Uribe Echavarría y Otros
Demandado	Promotora de Vivienda Camilo C S.A.S
Asunto	Atiende notas devolutivas y aclara oficios

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorporan las respuestas a los oficios n°320 del 14 de octubre de 2021 y al n°159 de 04 de junio de 2021, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, allegadas el 08 de noviembre de 2021.

2. En atención a lo anterior, se aclara que el embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula 033-0015135, 033-0015136,0030015137, 033-0015138, 033- 0015139 y 033-0015140, de propiedad de Promotora de Vivienda Camilo C S.A.S. fue decretada por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, comunicada mediante oficio n° 2014 del 21 de agosto de 2012, levantada por dicho Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín , y dejando a disposición de este Juzgado para el presente proceso en razón del embargo de los remanentes en el proceso con radicado 2011-00725 adelantado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín. Por su parte, en este Juzgado las mencionadas medidas cautelares ya fueron levantadas por auto de 4 de junio de 2021 al haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por la secretaría del Despacho ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ